

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO



TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2024-00049](#)

Barranquilla D.E.I.P. dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Fue repartida la presente acción Constitucional iniciada por el abogado Rafael Ángel Rosales Pájaro, actuando en nombre propio, contra la Superintendencia de Sociedades de Barranquilla, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales de Petición, y al Debido Proceso.

Inicialmente fue asignada al Juzgado Tercero Civil del Circuito de Barranquilla (08001-3153-003-2024-00029-00) se aprecia que ese despacho en el auto de 1º de febrero de 2024, declaró su incompetencia y ordenó su remisión a esta Corporación por tratarse de una entidad administrativa que está ejerciendo funciones jurisdiccionales ^{véase nota 1}

Dicho abogado Rafael Ángel Rosales Pájaro menciona que tiene la calidad de apoderado de la Sociedad Comercializadora E Inmobiliaria S.A. En Liquidación Judicial en unos procesos judiciales ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cartagena.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil - Familia.

RESUELVE

- 1.) Admitir** la Acción de Tutela promovida por el abogado Ángel Rosales Pájaro, contra la Superintendencia de Sociedades de Barranquilla, para que presente las defensas que considere tener a su favor.
- 2.) Ordenar** al Intendente Regional de Barranquilla Miguel Alonso Jiménez Jáuregui que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por el accionante. De igual forma sirva remitir el Enlace del Expediente del proceso de liquidación judicial de la Sociedad Comercializadora E Inmobiliaria S.A. (antes Denominada Sociedad Alfredo Steckerl E Hijos Ltda. . Lo anterior en el término perentorio de dos días.

¹ Enlace existente en el archivo "003CorreoRemiteTutelaT-00049-2024"

3.) Vincular a esta acción Constitucional a la Sociedad Comercializadora E Inmobiliaria S.A. En Liquidación Judicial, al Juzgado 5° Civil del Circuito de Cartagena, al Juzgado 11 Civil del Circuito de Barranquilla, al Juzgado 2° Laboral del Circuito de Cali, al Juzgado 3° Civil del Circuito de Barranquilla, al Juzgado 2° Civil del Circuito de Barranquilla, la Sociedad Interoceanic Business INC, y South American Investment, para que se hagan parte de la presente acción Constitucional. Por lo anterior se requiere a la Parte accionante, para que suministre la dirección o correo electrónico de las vinculadas. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas a los correos scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y/o seccfbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:

Alfredo De Jesus Castilla Torres

Magistrado

Sala 003 Civil Familia

Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05c697ea325cb115b43ccbd26d691fb640db3985c57a2cf0c163e34b3945c85b**

Documento generado en 02/02/2024 02:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>